



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE Y LA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.-** DIPUTADOS: LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOGER, ALBERTO LEONIDES ESCAMILLA CERÓN, ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI, JORGE FÉLIX VÁRGUEZ CANUL, CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES, JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS, CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ, RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, RENÉ GEREMÍAS TUN CASTILLO Y JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 3 de noviembre del año en curso, se turnó a estas comisiones permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, y la de Salud y Seguridad Social, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política, Ley de Educación y Ley de Salud, todas del Estado de Yucatán, así como la creación de la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Fomento a la Salud en el Estado de Yucatán, signada por todos los diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura.

Los diputados integrantes de estas comisiones permanentes, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 13 de octubre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho a la alimentación para todos los mexicanos y la obligación del Estado mexicano de garantizarlo.

**SEGUNDO.-** En fecha 22 de enero de 2009, la entonces diputada C. Carlota Herminia Storey Montalvo, integrante de la LVIII Legislatura, presentó ante este H. Congreso del Estado, una iniciativa en la que propone reformas a la Ley de Salud y a la Ley de Educación, ambas del Estado de Yucatán, con el fin de establecer como prioridad de las autoridades en materia sanitaria y de educación, el control nutricional y evitar la obesidad en los ciudadanos yucatecos, particularmente en la población infantil y los grupos vulnerables.

Asimismo, en fecha 11 de marzo de 2009, la C. Alba Elena de la Cruz Martínez Cortés, entonces diputada de la LVIII Legislatura, presentó ante este H. Congreso del Estado, una iniciativa en la que también propuso reformas a la Ley de Salud y a la Ley de Educación, ambas del Estado de Yucatán, en materia de nutrición.

Dichas iniciativas, fueron turnadas en fechas 27 de enero y 17 de marzo de 2009, respectivamente, a las comisiones permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales; a la de Educación, Ciencia, Arte y Tecnología y a la de Salud, pertenecientes en ese entonces a la LVIII Legislatura de este H. Congreso del Estado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo octavo transitorio de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso, en fecha 6 de junio del año en curso, turnó a estas comisiones permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, y la de Salud y Seguridad Social, las



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

iniciativas antes mencionadas para su estudio y análisis. Por lo que, estas iniciativas serán tomadas en cuenta para el enriquecimiento del presente dictamen.

**TERCERO.-** En fecha 31 de octubre del presente año, los diputados integrantes de esta LIX Legislatura, presentaron ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 87 adicionando una fracción XV de la Constitución Política del Estado; asimismo, propone la creación de la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Fomento a la Salud en el Estado, así como reformar diversos artículos de la Ley de Educación y la Ley de Salud, ambas del Estado, todas estas reformas en materia de nutrición. Los que suscribieron la referida iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

*"La Salud es un tema que siempre será de gran relevancia en la sociedad, y sobre todo es un tema que debe encontrarse salvaguardado en un marco normativo.*

*En este tenor, nos permitimos señalar la necesidad de legislar en materia de Salud, y de manera más específica en materia de Nutrición; pues como podemos observar, los constantes cambios, las influencias de otros países, los estilos de vida de figuras afamadas, la moda, las excesivas tareas laborales, entre otras, han provocado en nuestra sociedad conceptos erróneos en la manera de ingerir alimentos, es decir, por una parte nos encontramos con el hecho de alimentarnos sin la preocupación de ingerir alimentos ricos en nutrientes, más por el contrario, por el ritmo de vida que se lleva en la actualidad basamos nuestra dieta diaria en alimentos de fácil y rápida preparación, mismos que son considerados alimentos "chatarra"; resultando como consecuencia del consumo de este tipo de alimentos, la obesidad, enfermedad que desencadena diversos tipos de complicaciones en el ser humano.*

*Ahora bien por otro lado, existen otro tipo de enfermedades, las cuales son conocidas como trastornos de la conducta alimentaria, y son aquéllas alteraciones que algunos seres humanos sufren por rechazo a ser obesos, pero que ponen en riesgo la salud de quien lo padece pues según el tipo de trastorno que sufran es la manera en la que se comportarán frente a la ingesta de alimento, pudiendo ser desde los conocidos como atracones de comida para posteriormente desecharla ya sea por medio de laxantes o induciendo el vómito, hasta aquellos trastornos en los que el individuo se niega a comer.*

*Como podemos observar, los problemas que hoy en día existen en materia de nutrición son diversos y de gran importancia, pues la salud de los seres humanos se pone en riesgo en cualquiera de los aspectos, para ello consideramos que nosotros como legisladores debemos de proveer a nuestros gobernados de toda aquella normatividad que fomente la alimentación correcta, la cual consiste, según lo definido por la NOM-043-*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SSA2-2005, como " la dieta que de acuerdo con los conocimientos reconocidos en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades", ello con el fin de mejorar la salud y sobre todo erradicar los problemas que hoy nos afectan en esta materia.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), manifiesta que la obesidad es considerada la epidemia mundial del siglo XXI, constituyendo un problema de salud pública tanto para los países desarrollados como aquéllos que se encuentran en vías de desarrollo. Y como se ha mencionado anteriormente, se cree que las causas principales están relacionadas con los cambios ambientales y de los estilos de vida ocurridos en últimas décadas, ejemplo de ello lo encontramos en los cambios de las condiciones de vida de la sociedad y la estructura familiar; en general, los niños y adolescentes han dejado de realizar ejercicios al aire libre, han abandonado los juegos en los parques, las caminatas y las carreritas, para dedicarse gran parte del tiempo a ver televisión, a la computadora, los videojuegos, entre otros, y si le sumamos la constante promoción de productos chatarra, obtenemos una combinación de sedentarismo y mala nutrición dando como consecuencia padecimientos como el sobrepeso y la obesidad.

En este tenor, la OMS considera que la salud de un individuo se encuentra en un estado de dependencia por diversos factores como el medio ambiente en un 15%, la herencia en un 15%, el servicio de salud en otro 15% y del estilo de vida en un 55%. Como podemos observar el porcentaje más elevado, según datos obtenidos por investigadores en la materia, corresponde al estilo de vida que lleva el individuo, por lo que señalamos que la calidad de vida de cada individuo, depende en gran porcentaje del estilo de vida que se lleva en el quehacer diario, en los hábitos alimenticios, en la actividad física, en la zona donde se vive, el estrés a los que se está sometido, entre otros. Ante tales circunstancias, nosotros como legisladores debemos mostrar no sólo preocupación sino tomar las acciones y medidas necesarias para inducir a los gobernados a llevar y tener un estilo de vida saludable y de calidad siempre dirigido al fomento de la salud.

Los alarmantes incrementos de obesidad surgidos en las últimas décadas nos obligan buscar los medios necesarios para combatir esta clase de problemas nutricionales que de acuerdo a sus estimaciones, la obesidad afecta al 18% de la población mundial, cifra que representa un aumento de más del 50% en los siete últimos años.

Hoy en día, podemos percatarnos que los malos hábitos en la alimentación de los individuos han empezado a cobrar su factura. No podemos cerrar los ojos ante la realidad que nos ha alcanzado derivado de la mala nutrición que se vive en diversas partes del mundo, del país y de nuestro estado, pues hoy más que nunca, vemos enfermedades crónicas degenerativas en un gran número de jóvenes y niños, cada vez hay más niños que padecen diabetes infantil, sobrepeso, obesidad, entre otras, y este hecho dañino nos ha colocado en un estado de alarma, pues debemos de implementar cualquier herramienta jurídica que sea necesaria para fomentar entre la población yucateca una sana alimentación, debemos emplear aquellas armas que nos ayuden a concientizar no sólo a la sociedad o al gobierno sino también dentro del seno familiar.

Es importante mencionar que la vida actual ha afectado el estilo de vida de muchos de nosotros, todo es dentro de un contexto de prisa, las 24 horas que tiene el día no



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*parecen ser suficientes para poder cumplir con todas las actividades laborales, del hogar, los hijos, la escuela, las tareas, por lo que cada minuto es muy importante y ahorrarlo resulta necesario. Aunado a esto, podemos sumar que en la mayoría de las familias yucatecas tanto la madre como el padre trabajan fuera de casa, lo cual ha traído cambios drásticos en la dinámica de los hogares en la cual los padres se ven obligados a recurrir a soluciones rápidas que el mercado hoy en día nos ofrece como la existencia de comidas rápidas, frutas y verduras pre cocidas y/o congeladas, comida enlatada, alimentos procesados, etc., ocasionando un desorden en la alimentación de quienes los consumen, ya que debido a los procesos a que son sometidos, muchos de estos alimentos carecen de valor nutricional, por lo que resultan poco saludables y nutritivos, dejando de proporcionar lo necesario para una vida sana.*

*De igual manera, es menester señalar el impacto que ejercen los medios masivos de comunicación, y de manera más específica el de la difusión por televisión, ya que es uno de los principales factores que han contribuido en el incremento de peso corporal, pues no sólo se trata de la cantidad de horas sentados frente a él, sino también de la gran cantidad de publicidad de alimentos con altos contenidos grasos y de azúcar, que resultan nocivos para la salud, desencadenando la existencia de una mala alimentación o el desorden en los hábitos de nutrición derivando serios problemas de salud.*

*Por otro lado, cabe mencionar que la obesidad, el sobrepeso y la mala alimentación son factores agravantes para enfermedades como la diabetes, disfunción renal, hipertensión arterial, triglicéridos y colesterol, además de los problemas de desnutrición que se presentan en algunos niños, dado que tanto el sobrepeso como la gordura no son sinónimo de nutrición, es decir un niño gordito no es un niño sano y puede presentar serios problemas de desnutrición.*

*Por otro lado, el problema de la mala nutrición no sólo se centra a la obesidad, también existen los ocasionados por los trastornos en la conducta alimentaria que llegan al otro extremo, y uno de estos problemas que también se han considerado como graves es la anorexia y la bulimia, por señalar las más destacadas. Es impresionante como este tipo de trastornos pueden encontrarse dentro de casa con gran facilidad, pues los constantes bombardeos de los medios masivos de comunicación, de la publicidad, y hasta de mismos compañeros, crean los parámetros de lo que es "socialmente aceptable" llevando como consecuencia fuertes problemas de autoestima que desembocan en regímenes estrictos de alimentación llegando al grado de padecer algún tipo de trastorno en la conducta alimentaria.*

*Es importante mencionar que estos trastornos han afectado a más de dos millones de personas en nuestro país, y que las cifras de mortalidad relacionados con éstos, giran alrededor del 5 al 10%, pues mueren a consecuencia de alteraciones electrolíticas graves, infecciones, complicaciones gastrointestinales y desnutrición extrema.*

*Ante este grave problema, no podemos manifestarnos ajenos, son problemas con los que vivimos día a día y es necesario crear todas aquellas herramientas que nos permitan atacar estos padecimientos que de una manera u otra, están empezando a cobrar con la salud y la vida de quienes las padecen.*

*...La iniciativa de Ley que proponemos consta de 54 artículos divididos en diez capítulos y que abarca temas relevantes como los de fomento a la salud, la prevención y el*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*tratamiento de la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, la creación de un Consejo Estatal de Nutrición y combate a la Obesidad para el fomento a la Salud, la existencia de un Sistema Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad, la competencia de las autoridades estatales y municipales, las políticas públicas en materia nutrición y combate a la Obesidad, así como del régimen sancionatorio....”*

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de estas comisiones permanentes, hacemos la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** Las iniciativas que hoy se dictaminan, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que, toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho. Asimismo, responden a lo previsto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y en los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, en donde se faculta a los diputados para iniciar leyes o decretos.

De igual forma, es preciso señalar que, con fundamento con el artículo 43 fracción VIII y IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, estas comisiones permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte y la de Salud y Seguridad Social, tienen competencia para estudiar, analizar y dictaminar, las iniciativas que nos ocupan, ya que versan sobre asuntos relacionados con la salud de los habitantes, los hábitos de vida sana y buena alimentación, siendo que el objetivo de dichas iniciativas es el de erradicar la obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, así como promover hábitos de la alimentación correcta.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDA.-** El estudio y análisis de las presentes iniciativas proponen diversas reformas a leyes, así como la creación de una Ley, los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, nos avocamos a realizarlo con base en lo establecido en las normas internacionales, nacionales y locales que conforman el marco jurídico referencial en la materia.

En este contexto es preciso señalar que la Nutrición es un tema de impacto mundial, misma que es definida por la Organización Mundial de la Salud, en lo sucesivo OMS, como la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo. Una buena nutrición es un elemento fundamental de la buena salud. Ante ello, es importante que se fomente a la población de tener una cultura de hábitos saludables al incluir en los alimentos una dieta correcta que proporcionarán al individuo los nutrientes necesarios para la subsistencia y también para que goce de una condición saludable.

Por otra parte, y en contraposición a la nutrición nos encontramos con la mala nutrición, misma que es referida, según la OMS, como las carencias, excesos o desequilibrios en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes<sup>1</sup>. Es importante señalar que dicho término incluye tanto la desnutrición como la sobrealimentación, entendiendo a la primera como el resultado de una alimentación que es, de forma continuada, insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria, de una absorción deficiente y/o de un uso biológico deficiente de los nutrientes consumidos, generando habitualmente una pérdida de peso corporal; por otro lado la sobrealimentación es señalada como un estado crónico en el que el consumo de alimentos es superior a las necesidades de energía alimentaria, generando sobrepeso u obesidad.

<sup>1</sup>De la Mata, C.(enero-abril, 2008). *Malnutrición, Desnutrición y Sobrealimentación*. Revista Médica de Rosario, vol 74 num 1 pp. 17-20.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Como podemos observar, la mala nutrición no sólo existe cuando hay insuficiencia en la alimentación y que se representa con pérdida de peso o bajo peso corporal, sino también de manera contraria, la mala nutrición existe cuando hay un exceso en la ingesta de alimentos superiores a las necesidades requeridas por el individuo dando como resultado la obesidad, la cual es actualmente considerada una de las enfermedades más importantes a combatir mundialmente.

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) está teniendo, en los últimos años, un papel activo en la búsqueda de vías para la erradicación de la creciente tendencia de la obesidad y el sobrepeso, ya que desde del siglo XXI se considera una verdadera epidemia, ligada en gran medida al fenómeno de la globalización. Esta labor se ha plasmado en la Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, adoptada por la Asamblea de la Salud en el año de 2004, que describe las acciones necesarias para apoyar la adopción de dietas saludables y una actividad física regular.

Asimismo, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial<sup>2</sup>, se reafirmó el derecho de que toda persona debe tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, dado que resulta intolerable que más de 800 millones de personas de todo el mundo, y en particular de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas.

Del mismo modo, en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación<sup>3</sup> se establecen las bases de diversas trayectorias hacia un objetivo común, como es

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial*. Disponible en red: <http://www.fao.org>.

<sup>3</sup> *Ibidem*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

la seguridad alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial. Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. A este respecto, es necesaria una acción concertada a todos los niveles.

Por otra parte, en el año de 2010, alrededor de 43 millones de niños menores de cinco años de edad tenían sobrepeso<sup>4</sup>. Si bien el sobrepeso y la obesidad fueron en su momento, considerados un problema propio de los países de ingresos altos, actualmente ambos padecimientos están aumentando en los países de ingresos medianos y bajos, en particular en los entornos urbanos. Es decir, en los países en vías de desarrollo se están viviendo cerca de 35 millones de niños con sobrepeso, mientras que en los países desarrollados esa cifra responde a la de 8 millones de niños<sup>5</sup>.

Ante estas cifras la OMS, adopta el Plan de Acción 2008-2013 de la estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles<sup>6</sup> con la finalidad de ayudar a millones de personas que se ven afectados por estas enfermedades que duran toda la vida, para afrontarlas y prevenir las complicaciones secundarias. Dicho Plan de acción establece un régimen alimentario, de actividad física y de salud, para proporcionar una ruta para establecer y fortalecer iniciativas de vigilancia, prevención y tratamiento de las enfermedades no transmisibles, por lo que expone las medidas necesarias para apoyar una alimentación saludable y una actividad física periódica, exhortando este Plan a todas las partes interesadas a adoptar medidas en los planos mundial,

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud. (marzo 2011). *Obesidad y sobrepeso*. Disponible en red: [www.who.int](http://www.who.int).

<sup>5</sup> *Ibidem*

<sup>6</sup> *Ibidem*.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

regional y local para mejorar los regímenes de alimentación y actividad física entre la población.

De igual forma, es preciso señalar que no sólo la obesidad, el sobrepeso o la desnutrición son la única problemática en el tema de nutrición, también nos encontramos con los trastornos de la conducta alimentaria que han causado estragos y cobrado vida de quienes los padecen; estos trastornos son un peligro inminente sobre todo entre la población adolescente. Entre este tipo de trastornos podemos mencionar a la bulimia, la anorexia, ortorexia, permarexia, y otros hábitos alimenticios que llevan al desarrollo de enfermedades graves y hasta a la muerte. Estos trastornos son alteraciones en los hábitos alimenticios comunes que llevan al desarrollo de enfermedades causadas por ansiedad y por una preocupación excesiva con relación al peso corporal y al aspecto físico.

Es por ello, que los que dictaminamos las presentes iniciativas, consideramos que es necesario impulsar estas reformas en la entidad, que promuevan transformar los hábitos alimenticios en la dieta diaria de los ciudadanos, dado que dará lugar a llevar un mejor sistema de vida y prevenir con esto enfermedades derivadas de una mala nutrición o algún trastorno de la conducta alimentaria, que inclusive ya se están presentando a temprana edad y pueden llegar a ser mortales.

**TERCERA.-** En datos recientes, según cifras de la OMS, México se ha catalogado como el segundo país con mayor número de obesos al contar con más del 70% de la población con este padecimiento. Ahora bien, el problema no radica sólo en la obesidad sino también en las enfermedades derivadas de una mala nutrición, agudizando dicha problemática cuando no solamente son los adultos quienes pudieran ser los afectados sino también los niños, ya que se reporta que el



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

12.7%<sup>7</sup> de niños menores de 5 años presentan desnutrición crónica, es decir, con baja talla y bajo peso, y 1.2 millones presentan anemia crónica; reportándose un importante número de niños que ingresan al hospital por causas asociadas a deficiencias nutricionales.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)<sup>8</sup>, alerta sobre el riesgo en el que se encuentran más de 4 millones de niños de entre los 5 y los 11 años, pues la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad se presenta en uno de cada cuatro niños, es decir el 26%, mientras que el 31% de los adolescentes la padecen, revelando también que el sobrepeso y la obesidad han seguido aumentando en todas las edades, regiones y grupos socioeconómicos.

Por dichos señalamientos, se requiere la implementación de acciones y medidas en México, particularmente en Yucatán, que procuren una nutrición óptima de alimentación, que incluya todos los grupos de alimentos como son las verduras y frutas, cereales y tubérculos, leguminosas y alimentos de origen animal, de acuerdo con los requerimientos de cada persona de acuerdo a su edad, sexo, estado fisiológico y nivel de actividad física.

Por otra parte, es importante destacar que algunas entidades federativas de nuestro país se han preocupado en el tema de nutrición y combate a los padecimientos derivados de la mala nutrición, por lo que ya cuentan con leyes propias en la materia, siendo estos el Distrito Federal, Nayarit y Quintana Roo; repercutiendo estas leyes en beneficios a los ciudadanos de dichas entidades. Asimismo, es preciso mencionar, que en el Estado de Sonora, debido a la preocupación que se ha generado en torno a este tema, declaró mediante decreto publicado en fecha 19 de octubre del año de 2003, que la última semana del mes

<sup>7</sup> Olaiz, G. Rivera, J. Shamah, T. (2006) *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición*. (2ª edición) México: Instituto Nacional de Salud Pública.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

de enero de cada año será la "Semana Estatal contra el Sobrepeso y la Obesidad".

A pesar de ello, faltan los demás estados de la nación para que tomen cartas en el asunto, ya que cada día aumentan las cifras de jóvenes e inclusive niños que están llegando a la obesidad mórbida, ya sea padecimiento de disfunción en los riñones, diabetes tipo II, sufriendo de hipertensión arterial o de inflamación del corazón, entre otras enfermedades. A tal medida, se han desatendido tanto los problemas de salud, que cada día cuesta más resguardar los derechos de los niños, por lo que viven al borde de la vida por la negligencia tanto de los padres de familia, de la sociedad como del Estado; situación, que no debe de acontecer.

Ante la magnitud de la problemática descrita, México empieza a tomar las acciones necesarias para erradicar la obesidad, como la creación de un Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad<sup>9</sup>, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica; teniendo como propósito constituirse en un instrumento jurídico de observancia obligatoria en las escuelas de educación básica de todo el país, así como establecer acciones que promuevan una alimentación y entorno saludables e impulsen una cultura de hábitos alimentarios que favorezca la adopción de una dieta correcta para la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Por tal motivo, hacemos hincapié en la urgencia de realizar todas las acciones y medidas necesarias para cumplir con nuestra tarea de legislar leyes que nos permitan alcanzar una seguridad alimentaria para las generaciones presentes y futuras. Lograr la seguridad alimentaria, es una tarea compleja que incumbe en primer lugar al gobierno, tal y como lo establece el artículo 4°, párrafo cuarto de la

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación. (23 de agosto 2010) *Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria*. México.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste debe crear un entorno favorable y aplicar políticas que garanticen la salud, y nutrición de los gobernados.

**CUARTA.-** El Estado de Yucatán ocupa el primer lugar nacional en prevalencia de exceso de peso en población de 5 a 11 años y el quinto lugar nacional en prevalencia de exceso de peso en población de 12 a 19 años.<sup>10</sup>

Como podemos observar, la población infantil es el grupo más vulnerable en cuanto a los padecimientos de obesidad y sobrepeso, y ante ello es necesario implicar a las escuelas de educación básica del Sistema Educativo, dado que por medio de ellas existe la oportunidad de modificar patrones conductuales de alimentación a través de la renovación de la oferta de productos alimenticios, junto con acciones de orientación y educación sobre los hábitos alimentarios que se mantendrán en las diferentes etapas de la vida; acciones en las cuales debe establecerse la corresponsabilidad de la comunidad escolar para ofrecer alimentos y bebidas nutritivas que favorezcan la salud de los estudiantes. Lo anterior, también deberá estar acompañado por la responsabilidad de los padres y hacer lo mismo en el seno familiar, pues no se debe olvidar que la escuela es sólo complemento de la formación, por lo tanto, padres y escuela deben ser copartícipes en la formación de hábitos adecuados de alimentación de los niños de nuestra entidad.

Por otro lado, hoy en día no sólo la obesidad es la única problemática en el tema de la mala nutrición, pues también nos podemos encontrar de manera común sobre los trastornos de la conducta alimentaria, la cual ha sido considerada una nueva epidemia del culto al cuerpo. Entre éstos trastornos se encuentran, entre otros, la anorexia y la bulimia, que por lo general padecen los adolescentes, principalmente

<sup>10</sup> Olaiz, G. Rivera, J. Shamah, T. (2006) *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición*. (2ª edición) México: Instituto Nacional de Salud Pública.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

las mujeres; en un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), presentado por el Dr. Armando Barriguete Meléndez<sup>11</sup>, señala que, en la población se presentan trastornos en la alimentación, especialmente conformada por mujeres de nivel socioeconómico elevado; después se descubrió que se empezaron a presentar casos de bulimia junto con anorexia en el mismo grupo y, recientemente, se ha reportado dicha situación en individuos pertenecientes tanto al sexo femenino como masculino, con menor edad y en diferentes niveles socioeconómicos; por tal motivo se llega a la conclusión de que los factores que llevan a la generación de tales alteraciones coinciden con fuerte cambio en la pubertad, es decir, la etapa de modificación del cuerpo como resultado de los cambio hormonales; a esto se suma importante sensibilidad afectiva, junto con ciertos problemas de identidad dándose con frecuencia en las niñas, así como el entorno social donde se da predominancia a la imagen extremadamente delgada.

Vale la pena señalar, para robustecer la fundamentación del Dictámen que nos ocupa, que a nivel internacional, en el tema que es materia de estudio, la Convención sobre los derechos del Niño señala en su artículo 24, numeral 2, fracción e), lo siguiente:

**“Artículo 24...**

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos

<sup>11</sup> Galarza, K. (septiembre 2011) *Anorexia y bulimia en niños*. Centro de Nutrición Infantil. México



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

conocimientos;<sup>12</sup>

En efecto, en nuestro país, en fecha 29 de mayo del año 2000 fue publicada en el Diario oficial de la Federación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en la parte que interesa dispone:

**“Artículo 28.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:*

*D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.*

**Artículo 40.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.”<sup>13</sup>*

Por otra parte, es importante mencionar que actualmente nuestro Estado cuenta con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán<sup>14</sup>, la cual menciona entre otros artículos, el derecho a tener una alimentación saludable tal como se establece en el artículo 65, que a la letra dice:

**“Artículo 65.-** *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado”.*

<sup>12</sup> Visible en CD IUS del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compila, Legislación Mexicana sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. México, 2008

<sup>13</sup> *Ibidem*

<sup>14</sup> Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 8 de agosto del 2008.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, en su artículo 69, en su primer párrafo, menciona:

**“Artículo 69.-** *En las instituciones educativas públicas e incorporadas al sistema estatal que expendan alimentos y bebidas, únicamente se ofrecerán productos que posean un alto nivel nutricional que coadyuven a una dieta equilibrada; para tal efecto, la Secretaría de Salud expedirá un Reglamento que establezca acciones que regulen y promuevan su venta y se encargará de supervisar el cumplimiento de esta disposición”.*

Por lo que, en cumplimiento de las disposiciones referidas, los diputados que dictaminamos, consideramos de gran importancia, realizar las modificaciones necesarias a las leyes propuestas, así como crear una Ley en materia de nutrición, para erradicar la obesidad en los yucatecos, ya que el índice de enfermedades nutricionales, cada día aumenta, y lo más lamentable es que se reflejan desde temprana edad, llevando con esto enfermedades como la diabetes, disfunción renal, hipertensión arterial, triglicéridos y colesterol; así como otros trastornos alimentarios como la anorexia y bulimia.

Es así como debemos implementar en nuestra cultura, un verdadero cambio en la dieta de los yucatecos, que tengan alimentos variados y ricos en nutrientes, y evitar con esto la llamada comida “chatarra”, o las comidas rápidas y enlatadas.

Para lograr este cambio de raíz, consideramos importante establecerlo en primera instancia en la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformando su artículo 87, para prever una verdadera política pública con el fin de fomentar una alimentación nutritiva suficiente y de calidad para los habitantes del Estado, garantizando con ella el derecho a la salud.

En efecto, una persona correctamente nutrida desde la infancia, tiene una mejor calidad de vida a nivel físico, mental, emocional y social, por tal motivo los que



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

dictaminamos, vimos la necesidad también de modificar algunos artículos de las leyes de Educación y Salud, ambas del Estado de Yucatán, como posteriormente mencionaremos, todo esto con el fin de crear una verdadera vinculación con las dependencias estatales, para proteger este derecho, ya que se pretende establecer políticas públicas que se dirijan al fomento de una sana alimentación con el fin de combatir y reducir las inminentes enfermedades y trastornos de origen alimentario.

Ahora bien, con estas reformas, enfatizamos la importancia de llevar una dieta saludable, como un estilo de vida, con esta nueva cultura de alimentación, se podrá prevenir el riesgo de desarrollar diversas enfermedades mortales, así como reducir los síntomas o a ayudarle a mejorar la gestión de una enfermedad o condición, propiciando de esta manera, un bienestar en los ciudadanos, que poco a poco repercutirá en el desarrollo favorable en todos los ámbitos del Estado.

**QUINTA.-** De las iniciativas que nos ocupan, se extrae la propuesta de adicionar la fracción XV al artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por lo que considerando la propuesta de la nueva Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Fomento de la Salud en el Estado de Yucatán, y en observancia del principio de la supremacía de la norma, siendo que no se puede legislar sobre la materia, sino se encuentra previsto en la propia Constitución, es por ello que consideramos viable la adición, para lograr una correcta armonización entre las normas, para fijar que le corresponde al Estado fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con el fin de combatir la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria en los habitantes del Estado.

En esa misma tesitura, se propone reformar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para lograr la armonización y concordancia con las demás reformas que se proponen, haciendo principal énfasis en esta Ley de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Educación, la importancia fomentar la educación en materia de nutrición, así como los hábitos de una vida sana, lográndose mediante la coordinación con la Secretaría de Salud, para implementar políticas públicas y fomentar el consumo de alimentos de alto valor nutricional, la práctica de ejercicio entre otros. Así como se fija la responsabilidad de la Secretaría de Educación, a través de las autoridades educativas, vigilar el funcionamiento de las escuelas para fomentar hábitos de la sana convivencia respeto al medio ambiente y la alimentación.

Asimismo, se propone reformar la fracción XI del artículo 7 y la fracción III del artículo 62 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para sentar las bases para la salud nutricional, esto con motivo de que las dependencias gubernamentales, no gubernamentales, educativas y de investigación, contribuya con la Secretaría de Salud, para lograr una verdadera coordinación con los servicios y finalmente para promover investigaciones tendientes a conocer las condiciones de nutrición que prevalece en la población, con el objeto de establecer necesidades mínimas para el mantenimiento de su buena salud.

Estas reformas y adiciones previamente mencionadas, son necesarias para establecer como prioridad que las autoridades sanitarias y educativas lleven un correcto control nutricional para evitar la obesidad y desnutrición en la población infantil y crear con esto procedimientos de vigilancia de la nutrición y establecer una verdadera coordinación de acciones entre las Secretarías de Salud y de Educación Estatales, para cuidar que los alimentos y bebidas que se expendan en las escuelas de todos los niveles contengan valor nutricional.

**SEXTA.-** La iniciativa suscrita por los diputados de esta Quincuagésima Novena Legislatura, propone la creación de la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Fomento de la Salud en el Estado de Yucatán, que de su análisis, nos lleva



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

a proponer modificar la denominación de la Ley, suprimiendo los términos de “para el fomento a la salud” debido a que la propia Ley, se encarga de realizar en su conjunto esta acción, de esta forma, la misma constaría de 54 artículos divididos en diez capítulos, los cuales se desglosan a continuación:

El proyecto de Ley contempla en su capítulo I, las disposiciones generales, mismas que definen el objeto de la presente Ley, como también a quienes les corresponde aplicar la Ley, asimismo nos definen diversos conceptos como la alimentación, alimentación correcta, alimento, alimento complementario fortificado, canasta básica alimentaria recomendada, complemento alimenticio, desnutrición, dieta correcta, dieta completa, dieta equilibrada, entre otros.

En lo que se refiere a su capítulo II, del Fomento a la Salud, destaca que la salud es un derecho social, y que por tal motivo deberá existir acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, sectores sociales y económicos, organizaciones benéficas y cooperantes, sector privado y comunidad, que procuren el fomento de salud. También realza la necesidad de que la Secretaría de Salud se coordine con la Secretaría de Educación para fomentar la participación de la comunidad en los programas de salud; igualmente destaca que las dependencias de la administración pública estatal deberán fomentar el desarrollo de las actividades físicas y hábitos de alimentación correcta.

Respecto al Capítulo III, De la Prevención y el Tratamiento contra la Obesidad, Desnutrición o Trastornos de la Conducta Alimentaria, nos menciona que el Estado a través de la Secretaría de Salud, establecerá unidades preventivas en la que se realizará diagnósticos para conocer el índice de masa corporal y estado físico en relación a su peso, también destaca que las Instituciones educativas públicas y privadas deberán establecer programas de prevención contra la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria dirigido a los alumnos, padres de familia y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

maestros.

En cuanto al Capítulo IV, Del Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad, nos indica que será el órgano encargado que fungirá como instancia de consulta, dirección y evaluación de los programas tendientes a fomentar la Nutrición y combatir la Obesidad, la Desnutrición y los Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado. De igual manera nos indica las atribuciones del Consejo.

En este sentido en su capítulo V, De la Secretaría del Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad, hace referencia a que la Secretaria Técnica será el órgano de asistencia, operación y administración del Consejo. Asimismo el secretario Técnico del Consejo deberá tener conocimiento reconocido en la materia, también menciona las atribuciones que tendrá

De igual forma en su Capítulo VI, Del Sistema Estatal de Nutrición y combate a la Obesidad, en su sección Primera De la Planeación del Sistema Estatal de Nutrición y combate a la Obesidad; la cual consistirá en el proceso a través del cual se fijarán las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por los programas estatales y municipales en la materia.

En su sección segunda Del Sistema Estatal de Nutrición y combate a la Obesidad, indica que éste será el Instrumento de planeación del Consejo, que emita los lineamientos y bases para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de Nutrición y combate a la Obesidad así como la coordinación de todos los programas estatales y municipales en esa materia, el cual tendrá por objeto garantizar el derecho humano a la alimentación.

Referente a la sección Tercera, de los programas Municipales de Nutrición, Combate a la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, nos menciona lo



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

que debe de contener, como lo son los antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática, la estrategia, definiciones entre otras.

El Capítulo VII, De la Competencia de las Autoridades Estatales y Municipales, en su Sección Primera De las Disposiciones Generales, donde destaca que las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse y sujetarse conforme a la Ley para el cumplimiento de sus obligaciones. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y las demás descritas en el ordenamiento, enviaran un informe trimestral al Consejo donde detallaran las actividades realizadas y la evaluación se llevara a cabo al Sistema Estatal.

En su Sección Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena, menciona las obligaciones de la De la Secretaría de Salud, De la Secretaria de Educación, De la Secretaría de Planeación y presupuesto, De la Secretaría de Juventud, De la Secretaría de Fomento Económico, De la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán y Del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

El Capítulo VIII, De la Obligación de los Ayuntamientos, como de impulsar las acciones desarrolladas en materia de gestión en el rescate y habilitación de espacios, realizar una coordinación con las autoridades competentes, las gestiones para emitir reglamentos para la regulación de vendedores ambulantes en los alrededores de las escuelas, entre otros.

EL Capítulo IX, De las Políticas en Materia de Nutrición y Combate a la Obesidad, deben tener por objeto prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de mala nutrición, generar nuevos hábitos en la alimentación en niñas, niños y jóvenes; estimular el consumo de alimentos de alto valor nutrimental entre otros; así como los programas en materia de Nutrición donde deberán



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

centrarse en la mejora de seguridad alimentaria, prevención y gestión de enfermedades infecciosas, promoción a la lactancia materna.

El Capítulo X, Del Régimen Sancionatorio, en su sección Primera hace referencia a las Infracciones y Sanciones; en su Sección Segunda sobre de la aplicación de las Sanciones, donde destaca que las autoridades referente a esta Ley, deben de notificar a la Procuraduría del Menor y la Familia en el Estado, del incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley por parte de los particulares; y por último en su Sección Tercera, del Recurso Administrativo, resalta que contra las resoluciones que impongan sanciones se substanciará conforme a la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado.

Finalmente, en el apartado relativo a artículos transitorios, se establece que la entrada en vigor será el 1 de enero del año 2012, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y el Consejo deberá instalarse durante el mes de enero del mismo año.

En su artículo Tercero menciona que el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de Cooperativas Escolares a cargo de la Secretaria de Educación, a propuesta del Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad.

También hace la reseña que el Consejo deberá expedir su reglamento Interno dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, así como expedir la lista de dependencias y entidades que deberán presentar su informe trimestral. Creemos que tales disposiciones transitorias apoyaran en gran medida en la aplicación idónea del cuerpo normativo de referencia.

**SÉPTIMA.-** Los diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, consideramos que la falta de actividad física y la existencia de una mala nutrición,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

traen consigo serias consecuencias y graves problemas de salud, por eso, debemos buscar soluciones que vayan más allá de lo urgente, por lo que es necesario implementar acciones en diversos ámbitos, que nos ayuden a resolver de fondo esta problemática; estamos seguros de que a través de la educación lograremos fomentar un cambio en los hábitos de las familias yucatecas para que desde el hogar se logre un estilo de vida saludable que conlleve una buena nutrición y la realización de actividad física.

Además que, con el presente dictamen de reformas y de Ley, se responde a diversas demandas planteadas y exigidas por la ciudadanía, cuyo propósito es que se generen acciones, recursos y procedimientos que impulsen, fomenten y apoyen un verdadero plan alimenticio para erradicar los padecimientos derivados de una mala nutrición.

Para tal efecto, mediante la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad en el Estado de Yucatán, así como la adición al artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y las reformas a la Ley de Educación y Salud ambas del Estado de Yucatán, se enmarca y regula con claridad las normas en que habrá de desenvolverse la actividad nutricional, misma que por su naturaleza coadyuvará con el desarrollo armónico de nuestra sociedad, siendo congruente con la normatividad federal en la materia. Con estas propuestas de legislación en materia de nutrición, se pretende dar, no tan sólo un enfoque de carácter social, sino que sea de observancia y aplicación reglamentaria en la sociedad, siempre con estricto apego a la legalidad que nos conducirá a cimentar las bases de una buena alimentación en nuestro Estado.

Por todo lo anterior expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte y la de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Salud y Seguridad Social, con las modificaciones, nos proclamamos a favor del presente dictamen de Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad en el Estado de Yucatán, así como de las reformas al artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y las reformas a la Ley de Educación y Salud, ambas del Estado de Yucatán; ya que constituyen un ordenamiento práctico, útil y eficaz, que prevé la creación de organismos e instituciones jurídicas, idóneas a los requerimientos que demanda la sociedad yucateca en materia de nutrición.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción VIII y IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 87.-...**

**I.- a la XII.- ...**

**XIII.-** Apoyar e impulsar a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan;

**XIV.-** Garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes; así como el ejercicio del derecho de acceso a la información, y

**XV.-** Establecer políticas públicas dirigidas a fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con el fin de combatir la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en los habitantes del Estado.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, expide la siguiente:

**LEY DE NUTRICIÓN Y COMBATE A LA OBESIDAD  
PARA EL ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones que establece la presente Ley, son de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado de Yucatán.

**Artículo 2.-** Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Construir una política pública para la prevención, tratamiento y erradicación de la Obesidad, Desnutrición y Trastornos de la Conducta Alimentaria; así como promover en sus habitantes la adopción de hábitos de Alimentación correcta;
- II. Determinar las pautas normativas para la creación, ejecución y evaluación de programas y estrategias dirigidos a una Alimentación correcta;
- III. Señalar las obligaciones a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, en materia de Nutrición y Alimentación, para combatir la Mala Nutrición, así como atender los Trastornos de la Conducta Alimentaria;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

IV. Establecer medidas con el fin de erradicar la Mala Nutrición mediante el desarrollo de acciones de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, legal, cultural y de salud;

V. Propiciar el logro de los niveles óptimos de Nutrición en la población yucateca mediante acciones de Prevención, detección, atención, Tratamiento oportuno, así como de rehabilitación adecuada desarrolladas a través de las intervenciones del Sistema Estatal de Salud, y

VI. Promover la creación de programas de actividad física para la salud a nivel poblacional e involucrar a las instituciones públicas y privadas a que fomenten la actividad física.

**Artículo 3.-** La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Planeación y Presupuesto;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de la Juventud;
- VI. La Secretaría de Fomento Económico;
- VII. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero;
- VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán;
- X. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en esta Ley, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XI. Los ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia.**

Las facultades y obligaciones otorgadas al Poder Ejecutivo del Estado, así como a las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, serán ejercidas en lo conducente por sus titulares o en quienes estos determinen.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Alimentación: al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos, mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena;

II. Alimentación correcta: a la dieta que, de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;

III. Alimento: a los órganos, tejidos o secreciones que contienen cantidades apreciables de nutrimentos biodisponibles, cuyo consumo en cantidades y formas habituales es inocuo y atractivo a los sentidos;

IV. Alimento Complementario Fortificado (ACF): cualquier nutriente contenido en los alimentos y en los líquidos, distinto a la leche materna, dado



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

al niño durante el período de alimentación complementaria. Los ACF son utilizados con fines sociales, como el mejoramiento de la situación nutricional y/o la reducción de la pobreza. No se incluyen en este concepto los alimentos familiares o alimentos comerciales, los alimentos fortificados para consumo masivo, así como tampoco los alimentos especiales para niños hospitalizados con Desnutrición;

V. Canasta básica alimentaria recomendada: la que defina el Consejo, que deberá contener frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta;

VI. Complemento alimenticio: las fuentes concentradas de vitaminas o minerales, solos o combinados, que se comercializan en forma de capsulas, tabletas, polvo, soluciones, previstas para tomar en pequeñas cantidades unitarias y medidas;

VII. Consejo: el Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad;

VIII. Desnutrición: al estado en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico;

IX. Dieta correcta: la que cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados, en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla, y previene el desarrollo de enfermedades;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**X.** Dieta completa: la que contenga todos los nutrimentos, que incluya en cada comida, alimentos de los tres grupos como son frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales;

**XI.** Dieta equilibrada: la que contiene nutrimentos y proporciones apropiadas entre sí;

**XII.** Dieta inocua: aquella donde el consumo habitual no implica riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consume con moderación;

**XIII.** Dieta suficiente: la que cubre las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que se desarrollen de manera correcta;

**XIV.** Dieta variada: la que incluya diferentes alimentos de cada grupo en las comidas;

**XV.** Dieta adecuada: la que esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban de sacrificar sus otras características;

**XVI.** Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos, y que se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XVII.** Índice de masa corporal: al criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso corporal expresado en kilogramos entre la estatura elevada al cuadrado, permitiendo determinar peso bajo o sobrepeso y la posibilidad de que exista obesidad;

**XVIII.** Ley: la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad en el Estado de Yucatán;

**XIX.** Mala Nutrición: la condición causada por una dieta inadecuada o insuficiente, o por un defecto en el metabolismo de los alimentos; son las carencias, excesos o desequilibrios en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes y abarca tanto a la Desnutrición como a la Sobrealimentación;

**XX.** Nutrición: el conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos involucrados en la obtención, asimilación y metabolismo de los nutrimentos necesarios para el organismo;

**XXI.** Obesidad: la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, debido a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa;

**XXII.** Orientación Alimentaria: el conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación, para favorecer la adopción de una Dieta correcta a nivel



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

**XXIII. Pobreza alimentaria:** la carencia de los medios para adquirir la Canasta alimentaria básica recomendada;

**XXIV. Prevención:** la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar enfermedades y padecimientos derivados de la Mala Nutrición y de los Trastornos de la Conducta Alimentaria;

**XXV. Sistema Estatal:** el Sistema Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad;

**XXVI. Sedentarismo:** la ausencia de actividad física necesaria para que el organismo se mantenga sano, y que tiene como consecuencia el aumento en la frecuencia de enfermedades, discapacidades y mortalidad;

**XXVII. Sobrealimentación:** la ingesta alimentaria que supera las necesidades básicas del organismo humano para su subsistencia y desarrollo;

**XXVIII. Sobrepeso:** el exceso de peso en relación con la edad y estatura de la persona, caracterizado por la acumulación de tejido adiposo en el organismo humano;

**XXIX. Trastorno de la Conducta Alimentaria:** las perturbaciones psicológicas que comportan anomalías graves en el comportamiento de la ingesta de alimentos, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

**XXX.** Tratamiento: el conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad.

**CAPÍTULO II**  
**Del Fomento a la Salud**

**Artículo 5.-** La salud es un derecho social, por lo que deberán existir acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, sectores sociales y económicos, organizaciones benéficas y cooperantes, sector privado y comunidad, que procuren y promuevan su fomento.

Los lineamientos que deberán seguir los actores para alcanzar niveles óptimos en materia de salud y nutrición en la población, son los siguientes:

- I. Promoción activa, con equidad de género, de los esfuerzos inter e intra sectoriales y multidisciplinarios para mejorar la calidad de vida y el entorno de los individuos, familias y comunidades, aplicando los principios de participación social y el enfoque de género, a fin de abordar de forma integral la problemática nutricional e incorporar el tema en los planes de desarrollo, y
- II. Armonización de acciones coordinadas con la Federación, el Estado y los municipios, con la finalidad de gestionar y asignar los recursos en función de las prioridades observadas.

**Artículo 6.-** Las personas que reciban algún beneficio de programas estatales o municipales en materia de Alimentación, deberán corresponsabilizarse para lograr el objetivo de dichos programas.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 7.-** La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, procurará fomentar la participación de la comunidad en los programas de protección a la salud.

Las acciones a realizar por las autoridades mencionadas en el párrafo anterior consistirán en:

- I. Promocionar hábitos de conductas alimenticias que contribuyan a proteger y solucionar problemas de Nutrición;
- II. Intervenir en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de Prevención de enfermedades;
- III. Participar en los distintos procesos de la asistencia social, como capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos a la asistencia social, serán corresponsables de dicha participación y aprovechamiento;
- IV. Apoyar, en coordinación con la autoridad encomendada de salud y educación, en la prestación de servicios para formar y capacitar recursos humanos en materia de Alimentación, y
- V. Promover la interacción familiar y social mediante el aprovechamiento de sus conocimientos y experiencias.

**Artículo 8.-** Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tengan a su cargo la custodia de una niña, niño o adolescente, están obligados a:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- I. Promover hábitos saludables en sus hijos o pupilos a través de orientación y educación sobre los efectos y consecuencias de la Mala Nutrición;
- II. Proporcionar los elementos y recursos necesarios para el fomento de una Alimentación correcta y la realización de actividad física con el fin de desarrollar habilidades y aptitudes de autocuidado;
- III. Fomentar pautas psicológicas de Prevención en sus hijos o pupilos que los proteja de factores de riesgo que puedan propiciar un problema de Alimentación;
- IV. Solicitar orientación de un profesional de la salud cuando la niña, niño o adolescente a su cargo padezca de Obesidad, Desnutrición o algún Trastorno de Conducta Alimentaria;
- V. Adoptar las medidas necesarias para que sus descendientes niñas, niños y adolescentes que sufran de Obesidad, Desnutrición o de algún Trastorno de la Conducta Alimentaria, se sometan a tratamientos y programas que les permita la rehabilitación correspondiente;
- VI. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en el fomento a la salud, cuando se detecte en la niña, niño o adolescente a su cuidado, Obesidad, Desnutrición o algún Trastorno de la Conducta Alimentaria, y
- VII. Las demás que establezcan en esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 9.-** Las dependencias de la administración pública estatal, con el fin de fomentar la salud entre su personal, deberán fomentar el desarrollo de actividades físicas y hábitos de Alimentación correcta, así como realizar actividades deportivas extra laborales.

**Artículo 10.-** Las instituciones educativas con el fin de fomentar y promover la salud en los estudiantes, dentro de sus planteles deberán:

I. Ofrecer educación nutricional que ayude a los estudiantes a adquirir conocimientos, actitudes, creencias y aptitudes necesarias para tener conductas saludables y crear condiciones propicias para la salud;

II. Procurar la venta de alimentos saludables de bajo contenido graso, y que cumplan con los requisitos nutricionales mínimos;

III. Ofrecer a los estudiantes y al personal, pláticas y actividades encaminadas al fomento a la salud y el bienestar, con el fin de prevenir cualquier padecimiento derivado de una Mala Nutrición;

IV. Fomentar la participación de los padres de los educandos, en el fomento a la salud, y

V. Ofrecer educación sobre estilos de vida saludables que contemple temáticas sobre práctica saludable de ejercicio, descanso, higiene personal, adicciones, actividades recreativas saludables y salud reproductiva.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III**

**De la Prevención y el Tratamiento contra la Obesidad, Desnutrición o Trastornos de la Conducta Alimentaria**

**Artículo 11.-** El Estado, a través de la Secretaría de Salud, establecerá unidades preventivas en las que se realizarán diagnósticos para conocer el índice de masa corporal y estado físico que guarda la persona en relación a su peso e índice de masa corporal.

Las unidades preventivas se encargarán de pesar y medir a las personas y les informarán mediante un diagnóstico del estado de salud que guardan en relación a su peso y medidas, de igual manera les harán de su conocimiento acerca de los padecimientos o enfermedades a que están propensos por causas de la Obesidad, Trastornos de la Conducta Alimentaria y la Desnutrición.

Las unidades preventivas serán situadas en centros de salud, en instituciones públicas y educativas, en parques, plazas y centros deportivos, serán de carácter temporal y la duración de la prestación de sus servicios será la que determine la Secretaría de Salud en función de la población que se pretenda diagnosticar y el presupuesto disponible para estas unidades.

**Artículo 12.-** Los tratamientos para combatir la Obesidad, la Desnutrición o algún Trastorno de la Conducta Alimentaria se realizarán por especialistas en la materia en instituciones de salud debidamente establecidas conforme a las leyes en la materia.

Quienes hayan aceptado someterse a algún Tratamiento contra la Obesidad o de algún Trastorno de la Conducta Alimentaria, deberán cumplir



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

con todas las recomendaciones, prescripciones o procedimientos que se requieran para erradicar el padecimiento del que se trate.

**Artículo 13.-** Las instituciones educativas públicas y privadas deberán establecer de forma coordinada y permanente, programas de prevención, atención y rehabilitación de los padecimientos asociados a la Mala nutrición, tales como la desnutrición, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo especial énfasis en los alumnos, padres y maestros.

Los programas de su tipo deberán ser coordinados por las secretarías de Educación y Salud, debiendo vincular, en su ámbito de competencia, a aquellas secretarías, dependencias y órganos de gobierno Estatal y Municipal que así lo ameriten.

**Artículo 14.-** Los diagnósticos emitidos en las unidades preventivas tendrán como finalidad integrar estadísticas estatales anuales que monitoreen los padecimientos asociados a la mala nutrición tales como el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, para ubicar las intervenciones de los esfuerzos coordinados gubernamentales que permitan su intervención, información y asesoría necesaria para su combate.

**Artículo 15.-** El personal de salud encargado de realizar diagnósticos y tratamientos contra alguna enfermedad derivada de la Mala Nutrición o Trastorno de la Conducta Alimentaria deberá proporcionar la atención de acuerdo a las normas y ética profesional, que garanticen una intervención de calidad y calidez humana.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO IV**  
**Del Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad**

**Artículo 16.-** El Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad, es el órgano colegiado, de carácter permanente, que fungirá como instancia de consulta y evaluación de los programas tendientes a fomentar la Nutrición y combatir la Obesidad, la Desnutrición y los Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado, y estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Salud, como Vicepresidente;
- III. El Titular de la Secretaría de Educación; como Secretario;
- IV. El Titular de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, como Vocal;
- V. El Titular de la Secretaría de la Juventud, como Vocal;
- VI. El Titular de la Secretaría de Fomento Económico, como Vocal;
- VII. El Titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, como Vocal;
- VIII. El Titular del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán; como Vocal;
- IX. El Titular del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, como Vocal;
- X. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente en materia de Educación del Poder Legislativo, como Vocal;
- XI. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente en materia de Salud del Poder Legislativo, como Vocal;
- XII. Tres presidentes municipales, como vocales;
- XIII. Un representante de la Universidad Autónoma de Yucatán, como Vocal, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XIV.** Un representante de cada uno de los sectores siguientes: social, privado y académico, como invitados.

Los integrantes de los sectores social, privado, académico, especialistas y funcionarios públicos, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo, serán invitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para temas o asuntos específicos o por determinado tiempo.

De igual forma, los interesados en participar con voz en las sesiones del Consejo que deseen contribuir a los fines del Sistema Estatal y del objeto de esta Ley, podrán solicitar su participación para temas o asuntos específicos o por determinado tiempo, al Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario Técnico del Consejo.

El Presidente del Consejo solo podrá convocar a 3 presidentes municipales con derecho a voz y voto, a efecto de que participen en las sesiones, quienes podrán ser convocados de manera temporal o por sesión específica. De igual forma, los demás presidentes municipales que deseen participar en las sesiones del Consejo, podrán asistir únicamente con derecho a voz.

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorario y contarán con derecho de voz y voto; excepto los que tengan el carácter de invitados, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

**Artículo 17.-** Las sesiones del Consejo tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias y serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno del



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

número total de sus integrantes, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Estas sesiones deberán celebrarse en la fecha y hora que previamente fueren convocadas por el Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, y durarán el tiempo necesario para resolver todos los asuntos en cartera.

Las sesiones ordinarias del Consejo deberán realizarse cuando menos una vez de manera trimestral, y las extraordinarias podrán efectuarse las veces que se estime necesario.

El Consejo estará asistido por un Secretario Técnico, quien deberá estar presente en las sesiones y será el encargado de llevar a cabo las acciones necesarias para el logro de las mismas.

El desarrollo de las sesiones se regirá por el Reglamento correspondiente que para su efecto expida el Consejo.

**Artículo 18.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias de comunicación social, que contribuya al fortalecimiento de hábitos alimenticios saludables, imagen corporal positiva, autoestima y valores;
- II. Crear mecanismos necesarios para el fortalecimiento de técnicas de intervención, para implementar acciones en los centros de salud, escuelas, hospitales y en instituciones y dependencias estatales públicas;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III. Establecer lineamientos para la atención de la población que presente riesgos en su salud, así como en los tratamientos de Trastornos de la Conducta Alimentaria;

IV. Desarrollar lineamientos para el fortalecimiento y evaluación de programas y proyectos en materia de Nutrición, combate a la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria;

V. Dar bases para fomentar y mejorar prácticas familiares y comunitarias del autocuidado de atención y asistencia, a través de esfuerzos coordinados con dependencias e instituciones que operen en el territorio estatal;

VI. Proyectar la accesibilidad y disponibilidad de alimentos mediante estrategias que aborden las problemáticas en el Estado, de acuerdo con:

a) El desarrollo de líneas de distribución de alimentos que permitan a los productores primarios abastecer de productos a las comunidades con baja disponibilidad y acceso a los mismos a precios accesibles, y

b) Incentivos en la oferta de alimentos saludables en entornos y espacios de concurrencia, como escuelas, hospitales, centros de salud, dependencias gubernamentales, unidades deportivas y espacios recreativos.

VII. Procurar la implementación de programas tendientes a fortalecer el desarrollo de mercados regionales y locales con la finalidad de mejorar la oferta de alimentos;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

VIII. Establecer lineamientos para implementar la regulación en la oferta de alimentos y bebidas en espacios de consumo de orden público como son: escuelas, hospitales, centros de salud, dependencias gubernamentales, unidades deportivas y espacios recreativos;

IX. Promover y difundir información publicitaria acerca de alimentos y bebidas recomendadas para su consumo en entornos como: escuelas, hospitales, centros de salud, dependencias gubernamentales, unidades deportivas, espacios recreativos y demás que estime conveniente;

X. Promocionar el uso adecuado del agua y de técnicas para la higienización de alimentos, enseres e instalaciones sanitarias en hogares, escuelas, hospitales, centros de salud, dependencias gubernamentales, unidades deportivas, espacios recreativos y entornos comunitarios;

XI. Desarrollar estrategias para la regulación de la calidad de los alimentos y del agua para consumo humano;

XII. Establecer estrategias para promover el consumo diario de una Dieta correcta;

XIII. Emitir las recomendaciones necesarias a las autoridades competentes, en caso de incumplimiento de esta Ley;

XIV. Emitir una lista de alimentos permitidos para venta en instituciones educativas, bajo el criterio de encontrarse contenidas en una dieta correcta e inocua;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XV.** Relacionar los alimentos que deberán estar contenidos en la Canasta básica alimentaria recomendable con el fin de lograr dentro de la población del Estado una alimentación correcta;

**XVI.** Asegurar el acceso y la calidad de la atención a las poblaciones prioritarias a nivel institucional y comunitario, para Prevenir y atender la Desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria;

**XVII.** Ordenar a la Secretaría Técnica realizar las sugerencias necesarias a los programas públicos en materia de nutrición, de acuerdo a los informes que presenten las autoridades correspondientes;

**XVIII.** Realizar campañas de información intensiva para erradicar todo acto de discriminación hacia las personas que sufren Obesidad o algún otro Trastorno de la Conducta Alimentaria en el Estado;

**XIX.** Diseñar y evaluar el Sistema Estatal, así como elaborar y evaluar políticas públicas en materia de fomento y adopción social de hábitos de alimentación correcta;

**XX.** Funcionar como órgano de consulta en materia de estrategias y programas encaminados hacia la Prevención, Tratamiento y erradicación de la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos de Alimentación correcta;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XXI.** Emitir las modificaciones a los programas y políticas públicas para mejorar la viabilidad de estos, como consecuencia de la evaluación de los informes trimestrales;

**XXII.** Expedir la lista de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que deban enviar su informe trimestral al Consejo así como los contenidos mínimos que deben abarcar;

**XXIII.** Expedir el Reglamento Interno del Consejo y las reformas y adiciones que se estimen necesarias, y

**XXIV.** Las demás que se establezcan en esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO V**

**De la Secretaría Técnica del Consejo Estatal  
de Nutrición y Combate a la Obesidad**

**Artículo 19.-** La Secretaría Técnica será el órgano de asistencia, operación y administración del Consejo.

El Secretario Técnico del Consejo deberá tener conocimiento reconocido en la materia y fungirá como tal, el titular de la unidad especializada en materia de Nutrición de la autoridad sanitaria estatal.

**Artículo 20.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones, por instrucción del Presidente del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día de cada sesión del Consejo;
- III. Elaborar las actas de cada sesión celebradas por el Consejo;
- IV. Representar legalmente al Consejo;
- V. Formular programas de organización;
- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Consejo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos por el Consejo;
- VIII. Presentar al Consejo un informe trimestral del desempeño de los programas realizados en materia de Nutrición y fomento a la salud;
- IX. Estudiar y evaluar los informes trimestrales que rindan las autoridades estatales y municipales, así como emitir una opinión al Consejo sobre las mejoras y la viabilidad de los programas realizados;
- X. Proponer al Consejo la lista de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que deban enviar su informe trimestral al Consejo, así como los contenidos mínimos que deben abarcar;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo, y

XII. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo, y que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO VI

Del Sistema Estatal de Nutrición y combate a la Obesidad

Sección Primera

De la Planeación del Sistema Estatal de Nutrición  
y combate a la Obesidad

**Artículo 21.-** La planeación del Sistema Estatal consistirá en el proceso a través del cual se fijarán las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por los programas estatales y municipales en la materia.

**Artículo 22.-** El proceso de planeación del Sistema Estatal observará los criterios generales de democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general del Estado; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; pluralidad; concertación, y actualización permanente con base en la evaluación.

**Artículo 23.-** El Consejo, a través de su Secretaría Técnica, implementará una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

**Artículo 24.-** La planeación será la base del Sistema Estatal, que a su vez constituye el instrumento rector en esta materia.

**Artículo 25.-** La planeación del Sistema Estatal deberá contener el diagnóstico de la situación del Estado en materia de Nutrición, combate a la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto estatal.

**Artículo 26.-** El Sistema Estatal será el instrumento de planeación del Consejo, que emita los lineamientos y bases para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de Nutrición y combate a la Obesidad, así como la coordinación de todos los programas estatales y municipales en esta materia, mismos que se deberán sujetar a los lineamientos que establezca este Sistema Estatal; tendrá por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la Alimentación, mediante una ingesta correcta y una Orientación Alimentaria como un estilo de vida, así como la Prevención y el combate a la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria que afectan la salud. Este Sistema Estatal es de carácter permanente y será operado por el Consejo.

El Sistema Estatal deberá comprender cuando menos lo siguiente:

- I. Las acciones para la erradicación de la Obesidad y Trastornos de la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Conducta Alimentaria en el Estado;

II. Las campañas informativas en materia de Nutrición y Obesidad en la población del Estado;

III. Las áreas geográficas prioritarias en el Estado para la Prevención y Tratamiento de la Mala Nutrición y Trastornos de la Conducta Alimentaria;

IV. La orientación Alimentaria;

V. El apoyo alimentario y de sanidad doméstica;

VI. Los apoyos a la seguridad alimentaria de la familia;

VII. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Estado y que estén vinculados con la materia;

VIII. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;

IX. Los objetivos generales y específicos de los programas;

X. Las estrategias de los programas, así como la capacitación, asesoría y seguimiento de las mismas;

XI. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
**PODER LEGISLATIVO**

XII. Las políticas sectoriales y por grupos de población;

XIII. Las líneas de acción correspondientes;

XIV. Los indicadores para la evaluación de los resultados, y

XV. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos instaurados en los programas.

**Artículo 27.-** Los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Estatal contendrán:

I. La población objetivo;

II. Los objetivos concretos para la erradicación de la Obesidad, Desnutrición y de Trastornos de la Conducta Alimentaria;

III. Las reglas de operación del Sistema Estatal, y

IV. Las acciones de coordinación con los municipios, para su implementación.

**Artículo 28.-** Los alimentos que se abastezcan o distribuyan de acuerdo al Sistema Estatal, provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional, y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Sección Tercera**

**De los Programas Municipales de Nutrición, Combate a la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria**

**Artículo 29.-** Los municipios, a través de la dependencia correspondiente, crearán los programas municipales en materia de Nutrición, Combate a la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Los programas municipales serán complementarios entre sí y articulados con el Sistema Estatal alineados a las necesidades previstas en los diagnósticos institucionales desarrollados y validados por el consejo estatal.

**Artículo 30.-** Los programas municipales contendrán como mínimo:

- I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación del Municipio y los razonamientos que justifiquen su elaboración y modificación, en su caso;
- II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- III. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria, y
- IV. Las estrategias de colaboración inter-municipal.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO VII**

**De la Competencia de las Autoridades Estatales y Municipales**

**Sección Primera**

**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 31.-** Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse y sujetarse conforme a lo dispuesto en esta Ley, para el cumplimiento de sus disposiciones.

**Artículo 32.-** Las obligaciones que emanen de este ordenamiento serán realizados con base a los lineamientos que para el caso establezca esta Ley y las que emita el Consejo.

**Artículo 33.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y demás entes a que se refiere éste ordenamiento, enviarán un informe trimestral al Consejo donde detallarán las actividades realizadas y la evaluación de las que se llevaron a cabo conforme al Sistema Estatal.

Dicho informe se enviará a través de la Secretaría Técnica del Consejo, quien será la encargada de monitorear todos los programas que se realicen en la materia.

El informe deberá ser publicado en el portal electrónico de transparencia de la dependencia de que se trate.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Sección Segunda**  
**De la Secretaría de Salud**

**Artículo 34.-** La Secretaría de Salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar a las instancias administrativas necesarias para dar seguimiento a los mandatos que de dicha ley emanan, mismos que permitan lograr los fines atribuidos a dicha secretaría;
- II. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaria de Educación campañas encaminadas a combatir los malos hábitos de alimentación;
- III. Cumplir con los lineamientos, medidas y acciones que dicte el Consejo en materia de Nutrición, combate a la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria;
- IV. Coordinar con las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, nacional e internacional, el diseño, la ejecución y la evaluación de programas y campañas específicas para la preservación de la salud pública;
- V. Instrumentar mecanismos para la adecuada prestación de los servicios de orientación, atención y tratamientos a las personas con problemas de Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria;
- VI. Llevar a cabo programas o acciones encaminadas para fomentar una



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Alimentación correcta, así como a la Prevención, combate y Tratamiento del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria;

VII. Autorizar, registrar y vigilar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen al comercio de productos naturales, complementos, suplementos alimenticios, anabólicos, entre otros, que deberán venderse siempre y cuando medie una adecuada prescripción por profesionales en la materia;

VIII. Ordenar y realizar en su caso, las visitas de inspección o verificación de los establecimientos señalados en la fracción anterior y aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en esta Ley y disposiciones aplicables en la materia;

IX. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con las demás instituciones públicas y privadas, con el fin de atender el objeto de esta Ley;

X. Llevar a cabo, en coordinación con el Consejo, los programas o acciones encaminadas al fomento a la Nutrición y a la Prevención, combate y Tratamiento de la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, así como su seguimiento y evaluación;

XI. Establecer periódicamente, con la coordinación de la Secretaría de Educación y con la opinión del Consejo, las medidas y restricciones a la publicidad y venta de productos chatarra, en instituciones educativas y centros recreativos y deportivos;

XII. Establecer lineamientos en coordinación con las instancias educativas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

correspondientes para validar la prestación de los servicios sociales en el área de Nutrición en el Estado;

**XIII.** Dar cumplimiento a los acuerdo tomados por el Consejo, así como vigilar la ejecución de las directrices estipuladas en la política pública desarrollada en la materia;

**XIV.** Establecer lineamientos para validar y desarrollar la capacitación a profesionales de la salud sobre una Alimentación correcta, estrategias de fomento de autocuidado corporal y de la salud;

**XV.** Desarrollar en conjunto con las instancias competentes, estrategias para fomentar la lactancia materna y el alfabetismo nutricional;

**XVI.** Validar las estrategias de asistencia alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, sobre opciones saludables de alimentos escolares, espacios de alimentación, a fin de cumplir con las expectativas de impacto de los mismos en la población objetivo de dichos programas y estrategias;

**XVII.** Implementar una vigilancia epidemiológica; proactiva, participativa y anticipatoria, para reducir la incidencia de enfermedades prevenibles y la mortalidad, enfatizando en la vigilancia del estado nutricional de las personas;

**XVIII.** Desarrollar un sistema de información, monitoreo y evaluación que sirva de soporte a la vigilancia de la morbilidad y mortalidad y que garantice la integralidad de las acciones y la medición de impactos en el estado nutricional, con enfoque de género;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XIX.** Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupo de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de Mala Nutrición o Trastornos de la Conducta Alimentaria en la población, indicando peso, talla, masa corporal, resultados de test realizados, poniendo especial énfasis en la población estudiantil;

**XX.** Promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria adecuada hasta los dos años;

**XXI.** Implementar programas de orientación nutricional;

**XXII.** Establecer las unidades preventivas señaladas en el artículo 11 de esta Ley;

**XXIII.** Realizar estudios e investigaciones dirigidas para conocer las condiciones de Nutrición que prevalecen en la población, así como los factores de riesgo y las causas de la Obesidad, Desnutrición y los Trastornos de la Conducta Alimentaria, con el fin de realizar acciones que permitan su Tratamiento y control;

**XXIV.** Vigilar la calidad de alimentos y bebidas de complementos y suplementos alimenticios en los espacios de consumo escolar, laboral y en espacios públicos como son: hospitales, centros de salud, espacios recreativos, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XXV.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 35.-** La unidad especializada en materia de Nutrición, perteneciente a la autoridad sanitaria estatal, será la encargada de realizar los programas de Orientación Nutricional con el fin de fomentar la salud en el individuo.

**Sección Tercera**  
**De la Secretaría de Educación**

**Artículo 36.-** La Secretaría de Educación tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar el consumo de comida saludable en instituciones educativas públicas y privadas y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados;
- II. Fomentar la educación continua en el área de educación para la salud en los maestros de educación física;
- III. Realizar campañas de difusión en instituciones de educación pública como privada, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios, imagen corporal positiva, manejo de emociones, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- IV. Incentivar la creación de materiales pertinentes en el diseño, réplica y distribución de los materiales educativos sobre hábitos de alimentación y actividad física saludables para alumnos, profesores, padres de familia, responsables de cooperativas de consumo escolar;
- V. Instaurar y operar los Centros de Ejercicio Terapéutico para la obesidad en las escuelas de educación básica, capacitando y dotándolos de los recursos materiales y humanos para su buen funcionamiento;
- VI. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente;
- VII. Impulsar la realización de actividad física al menos 30 minutos diarios en los centros escolares;
- VIII. Impulsar, a través del currículo escolar, el consumo de agua potable y el alfabetismo nutricional;
- IX. Garantizar la instalación de bebederos de agua en escuelas públicas;
- X. Impartir, con apoyo de la Secretaría de Salud, cursos a los padres de familia en materia de nutrición, Obesidad y Trastornos de la conducta Alimentaria, de manera continua y permanente, que permitan fomentar entre sus hijos o pupilos una cultura de autocuidado y fomento a la salud;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XI.** Impulsar un acuerdo secretarial para el expendio de alimentos y bebidas en las tiendas o cooperativas escolares de los planteles de educación básica para una sana alimentación escolar;

**XII.** Fomentar la participación social mediante la integración e implementación de actividades a los consejos y comités de participación escolar;

**XIII.** Difundir e implementar las políticas públicas que establezca el Consejo, en todos los planteles del Sistema Educativo del Estado, público o privado en todos sus tipos, niveles y modalidades;

**XIV.** Implementar el Programa Integral de Atención a la Obesidad Infantil del Estado de Yucatán (PIAOIY) en las escuelas de educación básica, públicas y privadas;

**XV.** Procurar paulatinamente el incremento a doble sesión semanal de clases de educación física en los niveles preescolar y primaria;

**XVI.** Capacitar a los profesores de educación física respecto a educación para la salud, sobre hábitos saludables de alimentación y actividad física, así como dotarlos de los instrumentos de valoración física y captura de información relacionada;

**XVII.** Generar evidencia científica que contribuya a la orientación de las acciones a realizar en las escuelas de educación básica;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Colaborar junto con las instancias correspondientes en la asistencia clínica de los escolares de educación básica con obesidad mórbida, y

XIX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 37.-** Las cooperativas, tiendas y expendios comerciales escolares deberán cumplir con los lineamientos que expida el Consejo a efecto de:

I. Restringir la venta de productos que no sean propios de una dieta completa, equilibrada e inocua, en las distintas instalaciones educativas;

II. Verificar que los alimentos que se preparen en las tienditas o cafeterías escolares cumplan con los requerimientos nutricionales propios de una dieta equilibrada, así como con las normas de higiene y sanidad, y

III. Preferir la venta de productos propios de la región siempre y cuando cumplan con los lineamientos que emita el Consejo.

**Sección Cuarta**

**De la Secretaría de Planeación y Presupuesto**

**Artículo 38.-** La Secretaría de Planeación y Presupuesto tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

I. Impulsar el desarrollo de la política pública en materia de nutrición, combate a la obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- II. Desarrollar un sistema de información y sistematización de evaluación para la rendición de cuentas de la política pública implementada en la materia;
- III. Asesorar en el desarrollo de la mejora de los programas estratégicos de dependencias y programas vinculados para el logro de los objetivos planteados en la política pública estatal;
- IV. Coordinar esfuerzos para la difusión de los resultados obtenidos de la implementación de la política pública estatal, y
- V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Sección Quinta**  
**De la Secretaría de Juventud**

**Artículo 39.-** La Secretaría de la Juventud tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Promover el consumo de alimentos naturales entre la población juvenil;
- II. Fomentar la salud y el autocuidado, a través de programas promocionales que influyan de manera radical a la población juvenil;
- III. Difundir información acerca de las consecuencias dañinas para la salud provocadas por una mala nutrición;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

IV. Promover la práctica de diversas actividades deportivas entre la población juvenil del Estado, y

V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Sección Sexta**  
**De la Secretaría de Fomento Económico**

**Artículo 40.-** La Secretaría de Fomento Económico tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar apoyo a las cadenas de distribución y al acceso a frutas, verduras, leguminosas y cereales enteros;

II. Coadyuvar con la Secretaria de Salud para emitir una normativa sobre etiquetado educativo y preventivo;

III. Difundir información sobre mercados de productos saludables, y

IV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Sección Séptima**  
**De la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero**

**Artículo 41.-** La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- I. Promover usos alternativos de la caña de azúcar;
- II. Mejorar la oferta de productos lácteos descremados;
- III. Atender problemas estructurales de soporte para alimentos agrícolas, pecuarios y pesqueros;
- IV. Reforzar programas que fortalezcan y apoyen el consumo de frutas y verduras;
- V. Impulsar el desarrollo de líneas de distribución de alimentos, con especial énfasis en frutas y verduras, y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Sección Octava**

**Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán**

**Artículo 42.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Participar en la adecuación de las estrategias de los programas asistenciales en virtud de la problemática evaluada y la política estipulada para su atención a nivel estatal;
- II. Participar en las acciones de vinculación derivadas de la coordinación intersectorial, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Sección Novena**  
**Del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**

**Artículo 43.-** El Instituto del Deporte tendrá como obligaciones, las siguientes:

I. Fomentar la práctica de deporte como parte de un estilo de vida en la población infantil, con la realización de programas encaminados en esta materia;

II. Promover la realización de eventos deportivos y culturales para impulsar el desarrollo de actividades físicas e inhibir la incidencia del sedentarismo;

III. Asesorar, en coordinación con la Secretaría de Educación, a los maestros que imparten la materia de educación física con el objeto de proporcionar el mayor conocimiento técnico en la materia;

IV. Impulsar, a través de programas de difusión, la activación física como una herramienta idónea para el combate a la obesidad en la población yucateca, y

V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO VIII**  
**De la Obligación de los Ayuntamientos**

**Artículo 44.-** Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Impulsar las acciones desarrolladas en materia de gestión en el rescate y habilitación de espacios para la práctica de la activación física;
- II. Impulsar, en coordinación con la Secretaria de Salud, las acciones derivadas de estrategias encaminadas al autocuidado de la salud;
- III. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, las gestiones para emitir reglamentos para la regulación de vendedores ambulantes en los alrededores de las escuelas del Municipio;
- IV. Desarrollar e instrumentar planes municipales trianuales para la prevención del sobrepeso y la obesidad;
- V. Participar en la modificación de los desayunos escolares que se ofrecen a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal orientándolos hacia una mejor calidad de los mismos, y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO IX**  
**De las Políticas Públicas en Materia de Nutrición**  
**y Combate a la Obesidad**

**Artículo 45.-** El Estado en materia de Nutrición, deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto:

I. Prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de Mala Nutrición, en especial de las familias con niñas y niños, gestantes y aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene;

II. Generar nuevos hábitos en la alimentación de las niñas, los niños y los jóvenes, creando conciencia, en niños y padres, sobre la necesidad de balancear la dieta;

III. Generar conciencia en la importancia que tiene la realización de actividades físicas cotidianas para mejorar la salud y calidad de vida, que motive un cambio en los hábitos de los ciudadanos;

IV. Estimular el consumo de alimentos con alto valor nutrimental;

V. Asegurar una oferta sostenible y competitiva de los alimentos de la región;

VI. Centrarse en la población de los más pobres en las zonas rurales y urbanas que permitan elevar su capacidad productiva y sus ingresos, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
**PODER LEGISLATIVO**

fortalecer su capacidad para cuidar de sí mismos, y

**VII.** Reconocer la importancia de la unidad familiar para proporcionar un medio adecuado, en lo que respecta a la Alimentación, Nutrición y prestación de cuidados apropiados, con miras a satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales y sociales de los niños y otros grupos vulnerables, entre ellos los ancianos.

**Artículo 46.-** Los programas que se realicen en materia de Nutrición deberán de centrarse en cualquiera de los siguientes temas:

- I. Inclusión de objetivos, consideraciones y componentes nutricionales en las políticas y programas de desarrollo;
- II. Mejora de la seguridad alimentaria de los hogares;
- III. Protección del consumidor mediante una mejor calidad y mayor inocuidad de los alimentos;
- IV. Prevención y gestión de las enfermedades infecciosas;
- V. Promoción de la lactancia materna;
- VI. Atención a las personas desvalidas y nutricionalmente vulnerables;
- VII. Prevención y control de carencias de micronutrientes específicos;
- VIII. Promoción de una alimentación apropiada y de un estilo de vida sano;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

IX.- Evaluación, análisis y seguimiento de las situaciones nutricionales;

X. Respetar los lineamientos establecidos en el diseño de Presupuesto Basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, y

XI. Elaboración de programas de atención a las situaciones nutricionales basadas en las propuestas de organismos internacionales de desarrollo.

**CAPÍTULO X**  
**Del Régimen Sancionatorio**

**Sección Primera**  
**De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 47.-** Para los efectos de esta Ley, se sancionará a quien o quienes incurran en las siguientes conductas:

I. Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 8 de esta Ley por parte de los padres, tutores o quienes tenga a su cargo la custodia de una niña, niño o adolescente;

II. Los padres o tutores que no den seguimiento a lo indicado o sugerido por la Secretaría de Salud respecto a los menores o pupilos a su cuidado que presenten Obesidad, Desnutrición o algún Trastorno de la Conducta Alimentaria;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III. No dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, por parte de los titulares de las instancias educativas;

IV. No cumplir con las obligaciones específicas de su cargo establecidas en esta Ley, en lo que respecta a las autoridades estatales y municipales;

V. Incumplir con lo establecido en esta Ley respecto de las cooperativas, tiendas y expendios comerciales escolares en lo que se refiere al suministro de alimentos para venta en las instituciones educativas;

VI. Vender o prescribir complementos alimenticios, suplementos alimenticios, anabólicos u otros similares, sin la adecuada prescripción por profesionales en la materia, y

VII. cualquier incumplimiento de obligaciones establecidas en esa Ley.

**Artículo 48.-** Las sanciones por infracciones a esta Ley, consistirán en:

I. Amonestación pública o privada;

II. Apercibimiento;

III. Asistencia obligatoria a programas de orientación nutricional;

IV. Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, y

IV. Clausura temporal o definitiva, mismas que podrán ser parcial o total, de establecimientos comerciales por la Autoridad Sanitaria Estatal.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 49.-** Las cantidades recaudadas por la aplicación de multas establecidas en esta Ley, impuestas por la autoridad correspondiente, serán destinadas a programas estatales en materia de Nutrición, que determine el Consejo Estatal.

**Artículo 50.-** Las infracciones a las obligaciones que esta Ley impone a particulares, serán sancionadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado.

Las infracciones realizadas por las autoridades estatales y municipales se sancionarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

La Autoridad Sanitaria Estatal, sancionará con clausura temporal o definitiva, mismas que podrán ser parcial o total, a los establecimientos comerciales, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Salud del Estado.

**Sección Segunda**  
**De la Aplicación de las Sanciones**

**Artículo 51.-** Las autoridades a que se refiere esta Ley, deberán notificar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, del incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley por parte de los particulares para que proceda en términos de Ley.

**Artículo 52.-** En la aplicación de las sanciones enumeradas en el artículo 48 de esta Ley, se observarán las siguientes condiciones:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- I. La gravedad del hecho que la motivó;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Las condiciones sociales y económicas del infractor, y
- IV. Si en la conducta del infractor existiere reincidencia.

**Artículo 53.-** La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

**Sección Tercera**  
**Del Recurso Administrativo**

**Artículo 54.-** Las resoluciones que impongan sanciones con fundamento en las disposiciones de esta Ley, podrán impugnarse en los términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2012, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad deberá instalarse durante el mes de enero del año 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de Cooperativas Escolares a cargo de la Secretaría de Educación, a propuesta del Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad deberá expedir a más tardar en el mes de febrero del año 2012, la lista de dependencias y entidades que deberán presentar su de manera informe trimestral.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El primer informe trimestral que deberán entregar las autoridades estatales y municipales será en el mes de abril del año 2012.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Centros de Ejercicio Terapéutico serán establecidos y deberán operar dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las unidades de prevención empezarán a funcionar de conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Autoridad Sanitaria Estatal.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el primer párrafo y la fracción XII del artículo 12; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 17; se reforma el artículo 37; se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 51; se reforman las fracciones I, II, y III y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 98; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 102, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 12.-** La educación que impartan las instituciones públicas, así como las particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

I.- a la XI.- ...

XII. Fomentará la educación en materia de nutrición y estimulará la educación física y la práctica del deporte, así como los hábitos de vida sana y de alimentación con alto valor nutricional;

XIII.- a la XV.-...

**Artículo 17.-** ...

I.- a la III.- ...

IV.- Mantener una relación estrecha con las entidades descentralizadas, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

autónomas para que sus planes de desarrollo y sus programas de trabajo se integren adecuadamente al Sistema Educativo Estatal;

V.- Mantener relación con las instituciones particulares para optimizar su contribución al desarrollo de la Entidad y de sus servicios educativos, y

VI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para implementar políticas públicas que fomenten en los educandos y sus familias, el consumo de alimentos con alto valor nutricional, la práctica de ejercicio saludable así como también establecer lineamientos generales para regular y en su caso, evitar la venta o consumo de alimentos y bebidas con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares y, en general en los espacios donde se expenden alimentos en las instituciones de nivel básico. Asimismo, realizar las inspecciones necesarias a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas, procurando coadyuvar a una dieta balanceada y con alto valor nutricional para los educandos.

**Artículo 37.-** Es responsabilidad de la Secretaría de Educación, a través de las autoridades educativas de los centros escolares, vigilar que en el funcionamiento de las escuelas se fomenten hábitos y actitudes que propicien la sana convivencia, el respeto al medio ambiente y la alimentación con alto valor nutricional.

Asimismo, la Secretaría de Educación deberá Implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud, los lineamientos generales para la venta y distribución de alimentos y bebidas dentro de las escuelas de educación básica.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 51.- ...**

...

**I.- y II.- ...**

III.- Procurar que el personal adscrito a las instituciones de educación inicial tenga el perfil profesional correspondiente a la función que desempeña, establecido por la autoridad educativa;

IV.- Desarrollar programas de orientación y apoyo para los padres o tutores, a fin de que la educación que den a sus hijos o pupilos en el hogar puedan aplicar principios y métodos de la educación inicial, y

V. Ofrecer servicios médicos, psicológicos, pedagógicos, de trabajo social y de nutrición.

**Artículo 98.- ...**

I. Participar en la formulación, realización y evaluación del proyecto escolar o proyecto educativo y del Programa Estatal de Educación, a fin de apoyar el logro de los objetivos y metas de la educación. Se dará especial importancia las acciones orientadas a lograr que los educandos aprendan a valorar los aspectos de salud, protección, seguridad, respeto y convivencia, a través de la reducción de:

- a) Mala Nutrición;
- b) Adicciones;
- c) Ausentismo y deserción; y,
- d) Reprobación.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

II.- Conocer los resultados de las evaluaciones del sector educativo y en particular las de su ámbito de actividad que se realicen según lo estipulado por la Ley General de Educación y esta ley, y proponer a las autoridades correspondientes medidas que tiendan a corregir las deficiencias detectadas;

III.- Recibir observaciones y sugerencias de educandos y padres de familia o tutores para mejorar la prestación del servicio y garantizar el respeto a los derechos de los educandos, y gestionar una respuesta adecuada por parte de las autoridades;

IV. Coadyuvar con las autoridades escolares en el fomento de una alimentación correcta y en el diseño de programas y planes de alimentación saludable en el Estado, a través de las Secretarías de Salud y Educación y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán en su caso. Asimismo, deberán fomentar la actividad física intraescolar así como la práctica de ejercicio y deporte extraescolar en coordinación con las autoridades deportivas estatales y municipales, y

V. Proponer y supervisar que los alimentos que se vendan al interior de los centros educativos cuenten con un alto valor nutricional.

**Artículo 102.- ...**

I.- a la III.- ...

IV.- Proponer las medidas que estimen convenientes para alcanzar los objetivos de la educación;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

V.- Informar oportunamente a las autoridades educativas de cualquier irregularidad que afecte a los educandos, y

VI. Realizar o permitir publicidad dentro del plantel escolar que fomente la cultura de una alimentación correcta, promoviendo y vigilándola oferta de alimentos con bajo valor calórico y alto valor nutricional dentro y en las puertas de las escuelas.

En el caso de venta de alimentos y bebidas, vigilarán que los mismos contribuyan a una alimentación correcta, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma la fracción XI del artículo 7 y la fracción III del artículo 62, ambos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7.- ...**

**A. En materia de Salubridad General:**

**I al X. ...**

**XI.** Proporcionar la prestación de los servicios preventivos, así como los concernientes al tratamiento, seguimiento y control de los padecimientos ocasionados por la mala nutrición mediante el desarrollo de una política pública en la materia; para lo cual las dependencias gubernamentales, no



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

gubernamentales, educativas y de investigación deberán contribuir con la Secretaría de Salud para lograr una adecuada vinculación y coordinación de dichos servicios.

XII al XXV. ...

B...

I.- a la XX.- ...

Artículo 62.- ...

I.- a la II.- ...

III. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo físico e intelectual, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y,

IV. ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2012, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

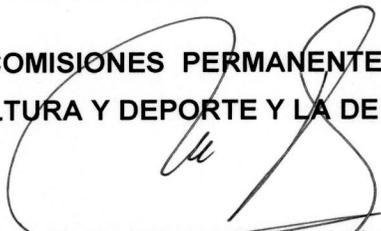


LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

COMISIONES PERMANENTES DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE Y LA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.

  
DIP. LETICIA DOLORES MENDOZA  
ALCOCER.

  
DIP. ALBERTO LEONIDES  
ESCAMILLA CERÓN.

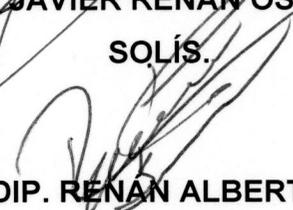
  
DIP. ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO  
CRUZ NUCAMENDI.

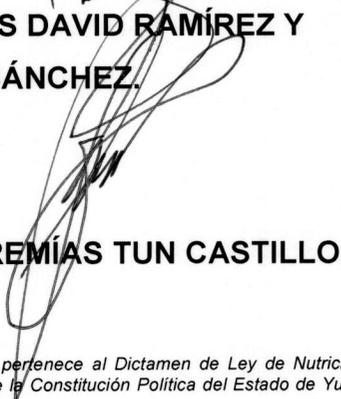
  
DIP. JORGE FÉLIX VÁRGUEZ  
CANUL.

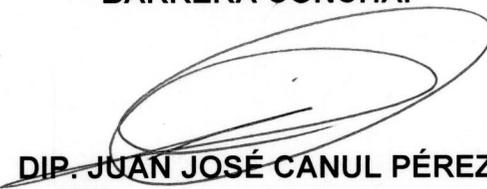
  
DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN  
FLORES.

  
DIP. JAVIER RENÁN OSANTE  
SOLÍS.

  
DIP. CARLOS DAVID RAMÍREZ Y  
SÁNCHEZ.

  
DIP. RENÁN ALBERTO  
BARRERA CONCHA.

  
DIP. RENÉ GEREMÍAS TUN CASTILLO.

  
DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad en el Estado de Yucatán, así como de las reformas al artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y las reformas a la Ley de Educación y Salud, ambas del Estado de Yucatán.*